



RESOLUCION No. CSJCOR21-669
7 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00528-00

Solicitante: Sra. Nilda Cordero Gómez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2012-02248-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de septiembre de 2021, la señora Nilda Cordero Gómez, en calidad de parte demandada presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Fundación Línea Social contra Nilda Cordero Gómez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2012-02248-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- *“Buenas noches solicitó vigilancia de un proceso ejecutivo singular Que está en juzgado 3 municipal con radicado # (23-001-40-03-003-2012-02248-00) el cual se dio terminado por parte de la endosataria y que el señor secretario de dicho juzgado no ha generado el oficio de desembargo enviado de fecha 30 de abril del presente, razón por la cual solicito vigilancia. Tengo soporte de dicho proceso que se dio terminando por la Dra. toro.*
- *En calidad de demandada proceso que me adelantaba fundación línea social o endosataria Dra. Milena Toro”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-514 de 21 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (21/09/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 29 de septiembre de 2021, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-514 de fecha 21 de septiembre de 2021, Nilda Cordero Gómez, parte actora dentro proceso ejecutivo singular promovido por Fundación Línea Social contra Nilda Cordero Gómez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2012-02248- 00, presento solicitud que se expidieran los oficios de desembargo, pero era necesario se diera trámite a la petición de terminación presentada por la apoderada judicial, decisión judicial que se profirió según providencia de fecha 22 de septiembre de 2021, así mismo me informa el señor secretario que siempre le estuvo informando a la peticionaria Nilda Cordero que era necesario que se diera primero la actuación judicial de terminación para el luego expedir los oficios de desembargo; además, le informó que era necesario esperar que se resolvieran las peticiones de otros usuarios que antecedían a la suya, conversación que se hizo por el correo institucional del juzgado en reiteradas ocasiones.”

ANEXO: auto mediante el cual se dio por terminado el proceso, constancia de la atención brindada por secretaria a la peticionaria a través del correo institucional y oficio No. 390 de 28 de septiembre de 2021”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Nilda Cordero Gómez, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha generado el oficio de desembargo dentro del proceso que se adelanta en esa agencia judicial, pese al requerimiento presentado desde el 30 de abril de 2021.

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que para poder libar el oficio de desembargo, era necesario dar trámite a la petición de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial, decisión judicial que se profirió el 22 de septiembre de 2021.

Adicionó, además que sobre lo anterior se la había informado a la peticionaria e igualmente que era necesario esperar que resolvieran las peticiones de otros usuarios que antecedían a la de la peticionaria, tal y como consta en las conversaciones realizadas por el correo institucional del juzgado en reiteradas ocasiones.

Por último, el funcionario judicial anexó el auto del 22 de septiembre de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso, pantallazos de la atención brindada por secretaria a la peticionaria a través del correo institucional y el oficio No. 390 del 28 de septiembre de 2021, que ordena el levantamiento de la medida cautelar.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia requerida por la peticionaria, al emitir el proveído del 22 de septiembre de 2021 por medio del cual dio por terminado el proceso y la expedición del oficio No.390 del 28 de septiembre de 2021 que ordena el levantamiento de la medida cautelar, razón por la que se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Nilda Cordero Gómez.

Adicional a lo expuesto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y algunos laboren desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Fundación Línea Social contra Nilda Cordero Gómez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2012-02248-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00528-00, presentada por la señora Nilda Cordero Gómez.

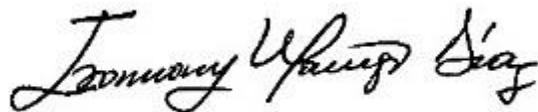
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y a la señora Nilda Cordero Gómez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma

Resolución No. CSJCOR21-669
7 de octubre de 2021
Hoja No. 4

Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia